



Radicado: S 202506009287

Fecha: 10/03/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se autoriza la jornada Diurna (Mañana y Tarde) a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE (DANE 205893000306)** del municipio de Yondó – Antioquia.

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y se dictan otras disposiciones”,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos Estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de

2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE (DANE 205893000306)** del municipio de Yondó – Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N°132007 del 12 de noviembre del 2014, por la cual se concedió Reconocimiento de Carácter oficial y, se le autorizó para ofrecer educación formal regular.

La Dirección de Permanencia Escolar, con fecha del 5 de febrero de 2025 emite concepto favorable para "incluir la JORNADA DIURNA (Mañana y Tarde), para la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE (DANE 205893000306)** en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°132007 del 12 de noviembre del 2014 en el sentido de incluir **JORNADA DIURNA (Mañana y Tarde)** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE (DANE 205893000306)** en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del municipio de Yondó - Antioquia. Se aclara que dicho establecimiento educativo quedará con la JORNADA DIURNA MAÑANA Y TARDE y la JORNADA DIURNA (COMPLETA) para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

Parágrafo: La Dirección de Permanencia Escolar, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo, de conformidad con las jornadas autorizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N°132007 del 12 de noviembre del 2014, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE (DANE 205893000306)** deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

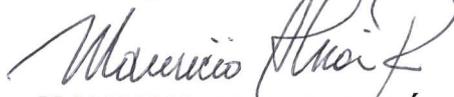
ARTÍCULO CUARTO: En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE (DANE 205893000306)** deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

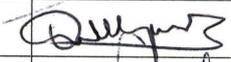
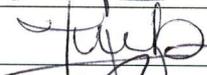
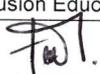
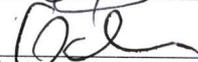
ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento al Establecimiento educativo en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de esta Secretaría la presente resolución al Rector(a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL SAN MIGUEL DEL TIGRE (DANE 205893000306)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Aura Cristina Calderón Romero Practicante de Excelencia - Permanencia e Inclusión Educativa		03/03/2025
Revisó:	Sonia Palacio Giraldo Profesional Universitario – Permanencia e Inclusión Educativa		03/03/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario – Asuntos Legales		6 Mar 2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		06/03/25
Revisó:	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		03/03/2025
Aprobó	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		10/03/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.